

Señor

CARLOS JOSE MANRIQUE GOMEZ
CMANRIQUEGOMEZ@YAHOO.COM

Decisión empresarial No. 1437527 emitida el día 17 de mayo de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1500623 del día 2 de mayo de 2024

ANTECEDENTES.

1. En atención a la queja del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

USUARIO CARLOS JOSE MANRIQUE GOMEZ REPORTA FUNCIONARIO U OPERARIO DE EL CENTRO DE ATENCION PRINCIPAL DE CIUDAD LIMPIA EN DONDE UN MUCHACHO DE BARBA NO LE QUISO BRINDAR LA RESPUESTA DE SU REQUERIMIENTO, EL UUSARIO INDICA QUE EN EL CORREO NO LE DEJA ABRIR EL ARCHIVO Y EL FUNCIONARIO DEL CENTRO DE ATENCION PRINCIPAL NO LE COLABORO LE DIJO QUE LLAMARA QUE EL NO TENIA NADA QUE VER CON ESTO C.C 79278145 QTH NVA O ANT AK 72 6B 20 TEL 3203687307 B KENNEDY LOCALIDAD KENNEDY PRESTADOR CIUDAD LIMPIA

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (*en adelante Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, es pertinente aclarar que para poder iniciar un proceso investigativo o disciplinario con el fin de esclarecer los hechos presentados, es necesario conocer el día, el turno o si quiera el nombre del funcionario, ya que; los aspectos personales de apariencia son relativos a la gran mayoría de funcionarios de nuestra empresa, al igual no se aclara el lugar donde se generó la respectiva atención, lo cual igualmente sería insuficiente, ya que; es necesario la determinación como turno y/o nombre del funcionario.

Conforme lo mencionado además se informa sobre un correo que no le permite abrir, lo cual no es claro si se refiere a una notificación electrónica, o a una comunicación de otra entidad; por lo cual es pertinente aclarar que las notificaciones electrónicas, poseen suficiente claridad para que nuestros usuarios puedan acceder a los documentos que en ellas se realiza, adicional las mismas son efectuadas mediante correo certificado por Ad postal o 4/2 de acuerdo con la normatividad vigente.

De acuerdo con lo anterior es pertinente mencionar que al no poder identificar de manera determinada la persona de al cual se efectuó la atención al usuario y al igual los hechos presentados con el fin de determinar la competencia, y procedibilidad de lo que se hubiese requerido al funcionario, no es procedente ejercer algún tipo de investigación disciplinaria o correctiva por no cumplimiento de las políticas empresariales y/o la normatividad vigente; sin embargo se efectuó un llamado de atención general al personal de atención al usuario de Ciudad Limpia en nuestros diferentes puntos con el fin de informar de cualquier novedad a su jefe inmediato con el fin de brindar una posible solución o de ser el caso de generar una intervención asertiva a la misma.

DECISIÓN.

Se informa que no se procederá a efectuar ningún tipo de acción disciplinaria o llamados de atención, ya que no se encuentra razón suficiente.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la Línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos

constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son precedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: agarcia